

SO-CTC/06/2022

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CUAUTLANCINGO PUEBLA.**

En el municipio de Cuautlancingo Puebla, siendo las 16:00 horas del día dieciocho de marzo del dos mil veintidós, en la sala de juntas del edificio de Atención Administrativa, con domicilio conocido en Av. México- Puebla esquina con Camino Nacional, 72700, Cuautlancingo, Pue. (Frente al Complejo de Seguridad Pública Municipal); con el propósito de desarrollar Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla; correspondiente al periodo 2021-2024, lo anterior con fundamento en los artículos 43 y 44, 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20, 21, y 22, 77, 78 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; 10 fracción I y III, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 26 y 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cuautlancingo, sometiéndose a consideración de los presentes el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista de los asistentes.
- II. Declaración de Quórum Legal.
- III. Revisión y análisis y en su caso aprobación de la solicitud de Clasificación de la Información contenida en los expedientes de los y las usuarias del Instituto Municipal de la Mujer de Cuautlancingo como también de la información que se recaba de los talleres, cursos conferencias que se imparten en el Instituto.
- IV. Cierre de Sesión.

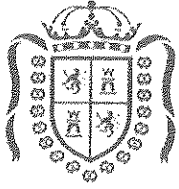
PUNTO I. Pase de lista de los asistentes.

Desahogando el primer punto del orden del día, el Secretario Técnico, procede a realizar el pase de lista a los asistentes, haciéndose constar la presencia de las siguientes personas:

- | | |
|----------------------------------|----------|
| 1) EMMA RAMÍREZ GARCÍA | Presente |
| 2) ALBERTO SARMIENTO TEPOXTECATL | Presente |
| 3) ESTEBAN AILA TECONALAPA | Presente |

PUNTO II. Declaración de Quórum Legal.

En relación con el segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico, señala que, toda vez que se encuentran presentes los tres integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cuautlancingo, se declara que existe Quórum legal para sesionar válidamente.



SO-CTC/06/2022

PUNTO III. Revisión y análisis y en su caso aprobación de la solicitud de Clasificación de la Información contenida en los expedientes de los y las usuarias del Instituto Municipal de la Mujer de Cuautlancingo como también de la información que se recaba de los talleres, cursos conferencias que se imparten en el Instituto.

En relación con el primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité, expone sobre el motivo de la reunión consistente en la solicitud de clasificación, presentada por la Titular del Instituto Municipal de la Mujer de este H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, a través del oficio número IMMC/04/2022 de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, por el cual manifiesta lo siguiente:

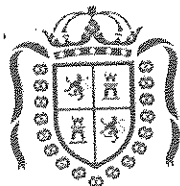
"Debido a los servicios que se brindan, el instituto inicio a apertura de expedientes internos los cuales contienen datos personales y sensibles de las Usuarías, lo anterior, con la finalidad de proporcionar la atención integral que necesitan. Respecto a los datos recolectados por los talleres, cursos, conferencias, etc. estos contienen datos personales.

Considerando los antecedentes antes dichos y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información emitidos por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo 2022-2024, se considera que la información generada y aportada al Instituto Municipal de la Mujer requiere de una clasificación de la información con la finalidad de salvaguardar la información de las usuarias, por consiguientes, SE SOLICITA:

- A) Se solicita la Clasificación de la Información de los expedientes de las Usuarías del Instituto Municipal de la Mujer de Cuautlancingo, debido a que los formatos que contienen cada expediente recaban información sobre identificación, situación de violencia, datos de procedimientos judiciales, salud, entre otros.*
- B) Se solicita la Clasificación de la Información de los datos recabados a las Usuarías para el acceso a talleres, cursos, conferencias, etc. Ya que dichos datos sirven para realizar la identificación de las Usuarías y/o pudiera considerarse el manejo de datos sensibles.*
- C) La expedición del Aviso de Privacidad Integral y Simplificado para las usuarias en situación de violencia del Instituto Municipal de la Mujer de Cuautlancingo.*

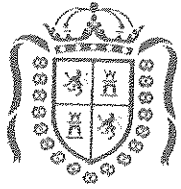
CONSIDERANDO

Por cuanto al inciso **C)** por el cual solicita la expedición del Aviso de Privacidad Integral y Simplificado para las usuarias en situación de violencia del Instituto Municipal de la Mujer de Cuautlancingo, se determina no ha lugar al estudio del mismo, todavez que resulta ser competencia de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del este H. Ayuntamiento.



SO-CTC/06/2022

1. Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 113 que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley así como en la Ley General, y, en ningún caso, podrán contravenirla.
2. Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 115, establece tres supuestos para realizar a clasificación de la información, siendo los siguientes:
 - I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
 - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
 - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley, así como en la Ley General.
3. Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 116, El acceso a la información pública sólo será restringido en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial. La información reservada o confidencial no podrá ser divulgada, salvo por las excepciones señaladas en el presente Título.
4. Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 118 que los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.
5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 116, que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
 - I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
 - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
 - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.
6. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 108, que los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general



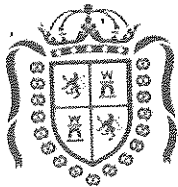
SO-CTC/06/2022

6. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 108, que los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.
7. Que, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en su numeral Sexto, establece que los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos. La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.
8. Que, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en su numeral Séptimo, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
 - I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
 - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
 - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

De lo anteriormente fundado, se desprende que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, contemplan tres momentos a partir de los cuales se puede llevar a cabo la clasificación de la información y estos son los siguientes:

- a) **Se reciba una solicitud de acceso a la información.** Para el caso que nos ocupa, NO se desprende que la solicitud de clasificación de información consistente en *"Información contenida en los expedientes de los y las usuarias del Instituto Municipal de*



SO-CTC/06/2022

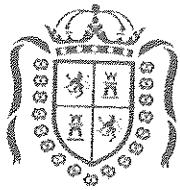
cursos conferencias que se imparten en el Instituto" no deviene de alguna solicitud de acceso a la información.

- b) **Se determine mediante resolución de autoridad competente.** Para el caso que nos ocupa, NO se desprende que la solicitud de clasificación de información consistente en *"Información contenida en los expedientes de los y las usuarias del Instituto Municipal de la Mujer de Cuautlancingo como también de la información que se recaba de los talleres, cursos conferencias que se imparten en el Instituto"* provenga de alguna determinación de autoridad judicial.
- c) **Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.** Para el caso que nos ocupa, NO se desprende que la solicitud de clasificación de información consistente en *"Información contenida en los expedientes de los y las usuarias del Instituto Municipal de la Mujer de Cuautlancingo como también de la información que se recaba de los talleres, cursos conferencias que se imparten en el Instituto"* sea solicitada con el objeto de cumplir obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

Por lo que se concluye que la solicitud de clasificación de información consistente en *"Información contenida en los expedientes de los y las usuarias del Instituto Municipal de la Mujer de Cuautlancingo como también de la información que se recaba de los talleres, cursos conferencias que se imparten en el Instituto"*, NO encuadra en ninguno de los supuestos contemplados por la Ley para poder realizar clasificación de la información.

Ahora bien, de la solicitud presentada por la Directora del Instituto Municipal de la Mujer de este H. Ayuntamiento se desprende que su solicitud es genérica, tal como se desprende del propio título de la solicitud; *"Información contenida en los expedientes de los y las usuarias del Instituto Municipal de la Mujer de Cuautlancingo como también de la información que se recaba de los talleres, cursos conferencias que se imparten en el Instituto"*, es decir, se infiere que su pretensión es realizar la clasificación de todos los expedientes que tiene a su resguardo, con ello se contraviene lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que establece que los sujetos obligados **no podrán emitir acuerdos de carácter general** ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada, es decir, para la clasificación de información se deberá realizar conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño a cada uno de los expedientes solicitados.

Así mismo, el numeral SEXTO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, refiere que los sujetos obligados **NO podrán clasificar documentos antes de que se genere la información**, lo que es aplicable al caso que nos ocupa, toda vez, que de la solicitud de clasificación presentada por la Directora del Instituto Municipal de la Mujer de este H. Ayuntamiento, se desprende que su pretensión es que se apruebe la clasificación de todos los



SO-CTC/06/2022

expedientes de usuarios del Instituto Municipal de la Mujer, inclusive antes de que estos sean generados, lo cual, contraviene lo dispuesto en la Legislación antes referida.

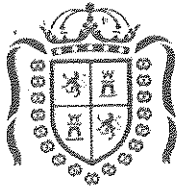
Sin que pase desapercibido el espíritu de la solicitud de clasificación de información presentada por la Directora del Instituto Municipal de la Mujer de este H. Ayuntamiento, respecto a la *"Información contenida en los expedientes de los y las usuarias del Instituto Municipal de la Mujer de Cuautlancingo como también de la información que se recaba de los talleres, cursos conferencias que se imparten en el Instituto"*, misma que obedece de manera total a la protección de los derechos humanos de las y los usuarios que acuden al IMM, como lo son protección de datos personales, derechos del debido proceso, interés superior del menor, derechos a la vida, salud y seguridad, entre otros, no obstante, no habría que perder de vista que del artículo 1 de la Carta Magna se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es decir, independientemente de que la información solicitada pueda ser clasificada, todos los servidores públicos deben de observar lo dispuesto en la normatividad aplicable para el tratamiento y protección de la información de todas y todos los usuarios, contribuyentes, ciudadanos y en general en toda aquella información que obre en sus archivos, por lo que el personal adscrito al IMM, para el tratamiento de los mencionados expedientes, deberá apegarse a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Una vez expuestos los motivos, argumentos y fundamentaciones del tema en objeto, los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a la votación correspondiente; Acto seguido, el Secretario Técnico, solicita a los presentes se sirvan levantar su mano los que estén de acuerdo en aprobar de la CLASIFICACIÓN, respecto a la *"Información contenida en los expedientes de los y las usuarias del Instituto Municipal de la Mujer de Cuautlancingo como también de la información que se recaba de los talleres, cursos conferencias que se imparten en el Instituto"*, solicitada por la Directora del Instituto Municipal de la Mujer.

- 1) EMMA RAMÍREZ GARCÍA
- 2) ALBERTO SARMIENTO TEPOXTECATL
- 3) ESTEBAN AILA TECONALAPA

En contra
En contra
En contra

Que una vez realizada la votación, el C. Alberto Sarmiento Tepoxtecatl, manifiesta que; no obstante de que se tiene negado la solicitud de la reserva de información, respecto a la *"Información contenida en los expedientes de los y las usuarias del Instituto Municipal de la Mujer de Cuautlancingo como también de la información que se recaba de los talleres, cursos conferencias que se imparten en el Instituto"*, no debe pasar desapercibido que el fondo de la solicitud presentada por la Directora del IMM es el resguardo de la información contenida en los expedientes referidos, toda vez que los mismos contienen información personal de las usuarias de carácter sumamente sensible, por lo que se propone aprobar un apartado que se



SO-CTC/06/2022

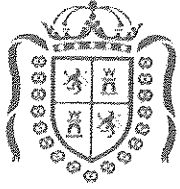
deberá agregar de manera visible en todos los expedientes del IMM, a efecto de que los servidores públicos y en general toda aquella persona que entre en contacto con los mismos tenga a la vista las obligaciones y responsabilidades que conlleva el tratamiento de los mismos.

Que adicionalmente la C. Emma Ramírez García, manifiesta que, también considera prudente que la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento realice capacitaciones a las servidoras y servidores públicos adscritos al IMM, en materia de tratamiento de datos personales y en específicos de los referidos expedientes.

ACUERDOS:

- 1) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 12, 14 y 19 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cuautlancingo y respecto al inciso a) consistente en: *"Se solicita la Clasificación Reservada de la Información de los expedientes de las Usuaris del Instituto Municipal de la Mujer de Cuautlancingo"*, **se determina IMPROCEDENTE la clasificación de reserva de "Información contenida en los expedientes de los y las usuarias del Instituto Municipal de la Mujer de Cuautlancingo como también de la información que se recaba de los talleres, cursos conferencias que se imparten en el Instituto"**.
- 2) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 12, 14 y 19 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cuautlancingo y respecto al inciso b) consistente en: *"Se solicita la Clasificación de la Información de los datos recabados a las Usuaris para el acceso a talleres, cursos, conferencias, etc."*, **se determina IMPROCEDENTE la clasificación de información recabada por el IMM para el acceso a talleres cursos y conferencias, dígamele al IMM a través de su titular que, para el tratamiento de la información considerada como confidencial, deberá de observar lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.**
- 3) Con el objeto de garantizar el resguardo de la información contenida en los expedientes de los y las usuarias del Instituto Municipal de la Mujer de Cuautlancingo, se aprueba el siguiente apartado, mismo que se deberá de colocar de manera visible en cada uno de los referidos expedientes:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla **SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, como lo es: Ficha de identificación, ficha de identificación del agresor, instrumento de evaluación de riesgo, informe jurídico, información de atención psicológica, **SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA**



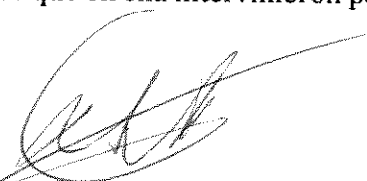
SO-CTC/06/2022

atención psicológica, **SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO, por lo que su DIVULGACIÓN ES MOTIVO DE RESPONSABILIDAD** administrativa, civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de conformidad con lo dispuesto en Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás aplicables.

- 4) Este Comité de Transparencia de conformidad sus atribuciones instruyen a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento, a que efectué la debida notificación de la presente, así mismo, se le solicita coordine las acciones necesarias a efecto de realizar la capacitación del personal del Instituto Municipal de la Mujer y personal adscrito al H. Ayuntamiento que tenga relación con el tratamiento de los expedientes en comento en materia de tratamiento de datos personales.

PUNTO VI. Cierre de Sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, siendo las 16:55 horas del día de su inicio, con los resultados que de la misma se desprenden, firmando los que en ella intervinieron para los fines y efectos legales a los que haya lugar.


C. Alberto Sarmiento Tepoxtecatl.
Presidente del Comité de Transparencia


C. Esteban Aila Teconalapa.
Secretario Técnico del Comité de Transparencia


C. Emma Ramírez García.
Vocal del Comité de Transparencia